



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00199-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 11 de abril de 2016

<b>OBJETO</b>	<b>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA LEGAL EN MATERIA PENAL MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA</b>
---------------	--

**VISTO:**

El Memorando Nº 00458-GAF/2016 de fecha 7 de abril de 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 00109-GAF/CNT/2016 de fecha 7 de abril de 2016, elaborado por el Área de Contrataciones, en adelante el Informe Técnico, y; el Informe Nº 00099-GAL/2016 de fecha 7 de abril de 2016, de la Gerencia de Asesoría Legal; referidos a la Contratación Directa de un estudio jurídico que ejerza la defensa legal de los funcionarios del OSIPTEL, en la investigación preliminar dispuesta por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima –Quinto Despacho Fiscal de Investigación, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado-Ley Nº 30225 - en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF-en adelante- el Reglamento;

Que, la normativa para la defensa de funcionarios o ex funcionarios de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, se encuentra establecido en el Decreto Supremo Nº 018-2002-PCM. Asimismo, el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, contiene normas relativas a la responsabilidad de funcionarios y defensa de los mismos;

Que, en efecto el artículo 114º del citado Reglamento señala que el OSIPTEL asumirá la responsabilidad civil que se genere por actuaciones de sus funcionarios en ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio, además, asumirá la defensa correspondiente en caso de demandas o denuncias;

Que, asimismo, el inciso L) del artículo 35º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil establece dentro de los derechos individuales del servidor civil el de “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad”;





Que, en concordancia, el artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que este beneficio se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, y dispone que SERVIR, a través de una Directiva<sup>1</sup>, regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio;

Que, en virtud de las disposiciones legales antes indicadas, mediante Cartas del 16 y 17 de diciembre de 2015, los servidores Juan Carlos Villalobos Linares, Francly Lizbet Morales Muñoz y Juan Alberto Ogata Mizumoto, solicitaron al OSIPTEL, la contratación de los servicios de defensa legal en materia penal, para que asuma su defensa en la investigación preliminar dispuesta por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima –Quinto Despacho Fiscal;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00026-GG/2016, de fecha 12 de enero de 2016, se aprobó las solicitudes de defensa de los indicados funcionarios y se autorizó la contratación de servicios profesionales para su defensa en la investigación tramitada ante el Ministerio Público;

Que, el artículo 27° de la Ley, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal k) para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales a los que se refieren el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan;

Que, el artículo 86° del Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Dicha resolución o acuerdos mencionados y los informes que los sustentan se publicaran a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante Informe Técnico, el Área de Contrataciones, opinó que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa la “Contratación de servicios de defensa de legal en materia penal”, para los funcionarios del OSIPTEL con un determinado proveedor, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones. En esa medida recomendó la contratación del Estudio Jurídico Portocarrero S. Civil de R.L.;

Que, estando a lo indicado por el párrafo precedente, mediante Informe N° 00099 - GAL/2016, la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, emitió opinión favorable para la contratación directa antes indicada, al encontrarse dentro del supuesto establecido en el artículo 27° de la Ley, sustentando objetivamente, en función a los Términos de Referencia, los criterios a tener en consideración para la elección del proveedor propuesto, realizando un análisis entre los currículum vitae de dos profesionales en Derecho, miembros de dos estudios jurídicos, que se presentaron como postores potenciales para brindar el servicio de defensa legal en materia penal solicitado;

<sup>1</sup> Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, publicada el 22 de octubre de 2015



Que, respecto a la especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, la información contenida en el currículum vitae del abogado Juan Portocarrero Hidalgo, permite sustentar de modo razonable su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, en tanto demuestra, sobre la base de dicho documento, tener la especialidad y amplia experiencia en derecho penal y procesal penal así como en la defensa de funcionarios y servidores públicos, en los últimos diez años, habiendo desempeñado cargos resaltantes, entre ellos, el cargo de Ex Juez Instructor y Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, sus conocimientos profesionales se sustentan en su desempeño como Profesor Principal ordinario de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en las facultades de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos, Universidad San Martín de Porres y la Universidad de Lima, así como en su participación, en calidad de expositor, en numerosas conferencias y paneles nacionales e internacionales sobre temas de Derecho Penal, Procesal Penal, Criminología y Prevención del Delito. Asimismo, cuenta con diversas publicaciones del Código Penal, Procesal Penal y Delitos contra la Administración Pública. También, ha sido. Vicepresidente de la Comisión Revisora del Código Penal en el Congreso de la República, representando a la Asamblea Nacional de Rectores, Miembro de la Comisión Revisora de los proyectos del Código Penal y Código de Procedimientos Penales, representando al Ministerio de Justicia, Miembro activo de la Sociedad Peruana de Criminología y Prevención del Delito, Miembro de la Comisión Revisora del Código Procesal Penal, representando al Ministerio de Justicia y Ex Presidente del Comité de Derecho Penal y Procesal Penal de la Federación Interamericana de abogados con sede en Washington;

Que, con relación a la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores, se ha realizado el análisis comparativo correspondiente con otro Estudio Jurídico especializado en materia penal; estableciéndose que, por su amplia experiencia y especialización en materia penal y procesal penal, el abogado Juan Portocarrero Hidalgo, como miembro del Estudio Jurídico Portocarrero S. Civil de R.L., cumple con cada uno de los requisitos y requerimientos formulados por el OSIPTEL y, resulta por ello, el más idóneo para ejercer la defensa penal objeto de contratación. Asimismo, dicho Estudio Jurídico cuenta con un staff de profesionales con amplia experiencia y especialización en materia penal, lo cual le otorga un mayor respaldo para la prestación del servicio de defensa penal que se requiere contratar;

Que, en efecto, según lo manifestado en los Informes Técnico y Legal, los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que el servicio requerido se configura dentro del supuesto previsto en el inciso k) del artículo 27° de la Ley; al estar plenamente establecido que la necesidad de la Entidad está orientada a la “Contratación de servicios de defensa de legal en materia penal”, para los funcionarios del OSIPTEL, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y demás normas de defensa aplicables;

Que, el artículo 87° del Reglamento regula el procedimiento para las contrataciones directas, entre las que se encuentra el supuesto establecido en el literal k) del artículo 27° de la Ley, precisándose que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a),b),e),f),m) y o) del numeral 1 del artículo 27° del Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, el mencionado artículo establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones y formalidades exigencia y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 173-2016-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio 2016, disponiendo la inclusión del procedimiento de selección para la “Contratación de Servicios de defensa legal en materia penal” para los funcionarios del OSIPTEL, con el ID 99;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, y el período de prestación del servicio será el que resulte necesario para la defensa de los funcionarios del OSIPTEL, hasta la culminación de la investigaciones realizadas ante el Ministerio Público;

Que, asimismo, se advierte que mediante la Boleta de Requerimiento N° 20160639 y el Certificado N° 0000000789 aprobados el 23 de marzo de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para realizar la contratación antes indicada;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley y el artículo 86° de su Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deberán ser publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Con el visto favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Presidencia N° 013-2016-PD/OSIPTEL de fecha 4 de febrero de 2016; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley y artículos 86° y 87° de su Reglamento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la “Contratación del servicio de defensa legal en materia penal” para funcionarios del OSIPTEL, mediante Contratación Directa al Estudio Jurídico Portocarrero S. Civil de R.L., prevista en el literal k) del artículo 27° de la Ley de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por un monto de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el período que resulte necesario para la defensa de los funcionarios del OSIPTEL, hasta la culminación de las investigaciones que se realicen ante el Ministerio Público.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución y los documentos que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo establecido por la ley.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese,

